



Es Copia Fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Secretaría General Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 211 doscientos once

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº00040 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 ENE 2011

**VISTO:** El Informe Nº 010-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de enero del 2011 y Oficio Nº 1270-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 02 de diciembre del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 15181, de fecha 08 de julio del 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **JORGE WASHINGTON SILVA ESPINOZA**, solicitó como parte de su pensión los Incentivos Laborales por Productividad establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00235-2002/CTAR TUMBES-P, del 07 de mayo del 2002, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00846-2003/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003 y la Resolución Regional Sectorial Nº 01804, de fecha 25 de agosto del 2004 que aprueba la Directiva Nº 001-2004-GR-TUMBES-DRET-CAFAE-P; amparándose en la Ley Nº 23495, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-83-PCM;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 21704, de fecha 15 de setiembre del 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta, que como lo ha acreditado en el Expediente de Registro Nº 15181, de fecha 08 de julio del 2010, es un ex trabajador de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y actualmente se le otorga una pensión por haber desempeñado un cargo administrativo, es decir de especialista en Educación II, por lo que le asiste el derecho a percibir el beneficio que reclama, al igual que todos los pensionistas que han desempeñado cargos administrativos como que detenta; que a pesar de existir una norma administrativa que dispone el otorgamiento del Incentivo laboral a su persona, así como la notable y uniforme jurisprudencia que amparan su derecho al beneficio reclamado, el sector Educación

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
215 doscientos  
Folios quince



Es Copia Fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gen. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 210 Doseiegr 13

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0040 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

24 ENE 2011

mediante la decisión administrativa contenida en la resolución ficta, se entienda que su petición ha sido denegada; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, del análisis de lo actuado, se evidencia que el administrado tiene la condición de pensionista bajo el Régimen del Decreto Ley Nº 20530, con Veinticuatro años, Once (11) meses y Diez (10) días de servicios prestados al Estado; y como tal pretende mediante la solicitud de Registro Nº 15181, de fecha 08 de julio del 2010, se le otorgue como parte de su pensión los incentivos Laborales por Productividad que se viene a los servidores públicos activos;

Que, como es de conocimiento, el Decreto de Urgencia Nº 081-2001, regula las disposiciones aplicables a los CAFSAES de las entidades públicas, reconociendo el

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
214 docientos  
Folios catorce.



**Copia Fiel del Original**

Gobierno Reg. Tumbes  
Of. Gen. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 209 Doscientos nueve

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nº 0040 -2011/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 24 ENE 2011

derecho de todo servidor público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276 a percibir prestaciones de asistencia económica; es decir al pago del incentivo laboral por productividad que perciben los servidores y funcionarios activos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, según el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario; ello significa que el Incentivo Laboral es para el servidor público activo;

Que, por otro lado, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b-2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: “Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 **No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 **que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales** y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000846-2003 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003, se aprobó la Directiva Nº 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”; directiva que tiene como base legal, entre otros dispositivos, el Decreto Supremo Nº 110-2001 que precisa que los incentivos y/o entregas programadas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. Nº 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa; y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas;

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
213 doscientos trece  
Folios



Reproducción Fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 208 doscientos ocho

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0040 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 ENE 2011

Que, asimismo, la Dirección Regional de Educación, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01804, del 25 de agosto del 2004, aprueba la Directiva Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, que es de aplicación a todos funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELs;

Que, en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III de la Directiva antes acotada, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal Cesante o Jubilado que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276. Según esta disposición queda claramente establecido que el incentivo laboral es de aplicación para los servidores públicos en actividad siempre y cuando cumplan con laborar la jornada adicional;

Que, de lo anteriormente expuesto, se infiere que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que en este extremo no corresponde el pago del incentivo laboral que están solicitando don **JORGE WASHINGTON SILVA ESPINOZA**, en su condición de pensionista;

Que, asimismo, es necesario precisar que conforme a la reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, hecha por el Artículo 3º de la Ley Nº 28389 – por razones de interés social - las nuevas reglas pensionarias se aplicarán inmediatamente y no podrán prever la nivelación de pensiones;

Que, finalmente, el Artículo 4º de la Ley Nº 28449, publicada el 30 de diciembre del 2004 – que fija las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 – prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, en lo que respecta a la abundante jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que alega el administrado, es necesario señalar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 13 de abril del 2007, derivada del Expediente Nº

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
212 doscientos doce  
Folios doce



**Copia Fiel del Original**

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Registro Documentario  
Folios: 207 Doscientos siete

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00040 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 ENE 2011

07227-2005-PA/TC ha señalado en su fundamento 5 “Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Constitución, la ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. De esta forma, la propia Constitución no sólo cierra la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro (...)”. Asimismo en dicho fundamento se determina que los pedidos a futuro sean desestimados;

Que, en este orden de ideas, se colige que se encuentra prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso para los empleados o funcionarios públicos en actividad a partir de la vigencia de la Ley Nº 28449;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JORGE WASHINGTON SILVA ESPINOZA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 15181, de fecha 08 de julio del 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
211 descientos  
Folios 0720



**Autopia Fiel del Original**  
Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Folios: 210 Doc. diez

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00040-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 ENE 2011

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
*Gerardo Fidel Viñas Dioses*  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
210 docientos  
Folios diez